

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1080
Radicado:	760013110012-2022-00194-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
Demandante:	MAURICIO ERASO REYES
Demandado:	ANGELA MARIA PEÑA CARDONA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor MAURICIO ERASO REYES en contra de la señora ANGELA MARIA PEÑA CARDONA para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder con la facultad para presentar demanda de regulación de visitas a favor del niño MARITN ERASO PEÑA, toda vez que el presentado sólo faculta para la custodia.

SEGUNDO: Aclarará cuál en qué consiste el régimen de visitas que solicita se fije para su hijo MARTIN ERASO PEÑA, esto es, indicando los días, horarios, fechas etc.

TERCERO: En atención al contenido del artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y presentar constancia de ello.

CUARTO: Deberá indicar el domicilio o residencia del menor para efectos de establecer la competencia (Artículo 28 del CGP).

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y teniendo en cuenta que no se evidencia dentro de los anexos de la demanda, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte

**RADICADO 2021-00206**

demandada, a la dirección electrónica de notificación o la dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SÉPTIMO: Deberá aportar la escritura No.1538 del 05 de noviembre de 2020, de manera legible, toda vez que una de sus hojas no es visible.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado CARLOS CESAR CABAZAS RHER, portador de la tarjeta profesional 70.829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7127d723128b040494e652f6d93a34ba6da9427750a8cbdba2a6b02b641a81**

Documento generado en 11/05/2022 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>